

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Introducción

De acuerdo con el párrafo 71.1. del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹ (en adelante, **TUO de la Ley Marco**), la Sunass determina los costos económicos de la prestación de los servicios de saneamiento a partir de la evaluación que realice del Plan Maestro Optimizado (**PMO**) que presenten las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, **empresas prestadoras**).

Al respecto, en el numeral 18 del párrafo 7.1. del artículo 7 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **TUO del Reglamento de la Ley Marco**), es función de la Sunass, formular normas para la elaboración del PMO.

En concordancia con lo anterior, el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **Reglamento de Tarifas**), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD², contempla disposiciones para la elaboración del PMO. Así, en su artículo 40, se señala que, como parte de dicho proceso, la empresa prestadora debe ejecutar mecanismos de consulta pública. Y, de acuerdo, con lo previsto en la séptima disposición complementaria final de la mencionada norma corresponde la emisión de lineamientos para efectos de su implementación.

1.2. Experiencia para implementación de mecanismos de consulta pública

La Sunass tiene experiencia sobre la implementación de mecanismos de consulta pública. Dicha implementación se ha enfocado en mecanismos para procesos de socialización de proyectos de estudios tarifarios, permitiendo a la ciudadanía brindar comentarios y aportes. En vista de ello, la Sunass ha visto propicio incorporar dichos mecanismos en etapas tempranas de cara a la formulación de los PMO. Esto permitiría fomentar la participación ciudadana de forma permanente.

Cabe agregar que recientemente en el documento publicado por la Dirección de Regulación Tarifaria, *"Lecciones aprendidas a partir de los estudios de percepciones y valoración económica desarrollados por la Sunass"*³, se observa que los datos obtenidos desde la percepción de la población usuaria permite generar información valiosa que aporta en el análisis para la priorización de inversiones y medidas de mejora, ya que se valora las necesidades de la población usuaria, con lo cual se contribuye en la mejora de la calidad del proceso de actualización tarifaria.

Asimismo, es importante mencionar que para sustentar esta propuesta normativa la Sunass encargó a una empresa consultora la implementación de un proyecto piloto que permita generar un simulacro real para que la empresa prestadora pueda implementar mecanismos de consulta pública en un proceso formal de elaboración de su PMO. En dicho piloto no solo se pudo implementar los mecanismos de consulta pública que fueron acordados en el marco de la consultoría, sino que la empresa prestadora, con la asistencia de la consultora y participación de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Chimbote, desarrolló el trabajo de elaboración del plan de consulta pública y otros aspectos metodológicos.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA, publicado el 26 de abril de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

² Publicado el 27 de julio de 2021 en la separata especial de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

³ Primera edición: diciembre de 2021.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS

1.3. Análisis del contenido de la fórmula normativa

Como se ha señalado, para la elaboración del PMO, las empresas prestadoras deben ejecutar mecanismos de consulta pública. Para ello, resultaba necesario contar con lineamientos que complementen las disposiciones del subcapítulo II del capítulo II del título II del Reglamento de Tarifas, lo cuales se desarrollan en el anexo XIV que se incorpora a través de la presente modificatoria. A consecuencia de ello, se han efectuado modificaciones al Reglamento de Tarifas que también se explicarán a continuación.

1.3.1. Lineamientos de consulta pública para la elaboración del PMO

El anexo XIV, denominado "Lineamientos de consulta pública para la elaboración del PMO", contiene desde aspectos generales que las empresas prestadoras deberán considerar para el proceso de consulta pública, así como aspectos metodológicos, propios de cada uno de los mecanismos, teniendo en cuenta las etapas de diseño del PMO, así como su socialización.

Ejes transversales del proceso de consulta pública

Existen aspectos que deben ser considerados durante todo el desarrollo del proceso de consulta pública, como es el **enfoque de género e interculturalidad**, con el objetivo de la participación de las comunidades nativas y campesinas ubicadas dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, por lo que la información de la propuesta y el proceso desarrollado para su formulación se proporciona con pertinencia cultural; así como, promover la participación de las mujeres y sus organizaciones.

Al respecto, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque de Interculturalidad, aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 003-2015-MC, tiene por objetivo orientar, articular y establecer mecanismos de acción para garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa del país, particularmente de los pueblos indígenas y la población afroperuana. En el eje I de la referida política, se establece que el lineamiento 1 busca promover el fortalecimiento de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y afroperuanos, a través de procesos de diálogo y participación en el diseño e implementación de las políticas. Asimismo, el lineamiento 2 busca garantizar estándares de calidad en la prestación de servicios públicos a la ciudadanía que cumplan con criterios pertinentes a las realidades socioculturales y lingüísticas de los diversos grupos culturales.

Por otro lado, la Política Nacional de Igualdad de Género establece que el enfoque de género es la herramienta de análisis que permite identificar los roles y tareas que realizan los hombres y mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Por ello, al observar de manera crítica las relaciones de poder, el enfoque de género aporta elementos centrales para la formulación de políticas, mecanismos, acciones y normas que contribuyan a superar la desigualdad de género y modificar las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres, asegurando el acceso de mujeres a recursos y servicios públicos, y fortaleciendo su participación ciudadana.

Otro de los ejes del proceso de consulta pública, es el que se ha denominado **proceso abierto**, con el objetivo de que, los mecanismos utilizados en el diseño y socialización sean desarrollados de forma abierta. Es decir, que se promueva la participación amplia de los actores. Sobre el particular, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico [OCDE; (2009)⁴] plantea que, para que la formulación de políticas sea "abierta", debe cumplir

⁴ OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2009, 8 de junio). Focus on Citizens: Public Engagement for Better Policy and Services. Recuperado de <https://www.oecd.org/gov/focusoncitizenspublicengagementforbetterpolicyandservices.htm>

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS

con ser transparente, accesible a toda la ciudadanía, y asertiva; es decir, que responda rápido y positivamente a nuevas ideas y demandas. En ese sentido, los mecanismos deben tener dichas características para que sea un proceso abierto que involucre a toda la población usuaria desde el inicio de la actualización tarifaria.

Finalmente, como un tercer eje, se enfatiza en la **transparencia** de la información, ya que permite que la empresa prestadora difunda información actualizada sobre la ejecución de la consulta pública y la formulación del PMO, por lo que, cualquier persona podrá acceder esta e incluso recibir asistencia en su búsqueda. Para la OCDE, el proceso de informar se caracteriza por ser unidireccional, en el que el ciudadano tiene una participación pasiva; ya que las partes interesadas se informan mediante página web, redes sociales, recibos, entre otros.

Tipos de actores

En el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora existen múltiples actores, por lo que es necesario organizarlos en función de sus características, para contar con información diferenciada. En ese sentido, se organizan a los actores de la siguiente forma: población usuaria, población no usuaria, organizaciones representativas de los usuarios, otros agentes interesados e instituciones públicas vinculadas con el sector saneamiento.

Con relación a la población usuaria, es importante señalar que las necesidades y demandas sobre los servicios de saneamiento se diferencian de acuerdo con el tipo de uso; por lo que es importante que la empresa prestadora segmente a la población usuaria utilizando, como mínimo, las clases establecidas en el Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁵. Adicionalmente, de acuerdo con las características propias de su ámbito de prestación, se puede desagregar estas dos clases en grupos de menor de tamaño, utilizando las categorías establecidas en el referido reglamento.

Sobre las áreas de interés o críticas

Se busca que los mecanismos de consulta pública se implementen a partir de la determinación de lo que se ha denominado "áreas de interés" y "áreas críticas", unidades para organizar el ámbito geográfico en el que la empresa prestadora gestiona los servicios que brinda, tal como se señala en el párrafo 42.4. del artículo 42 del Reglamento de Tarifas.

Para ello, se ha previsto la elaboración de una metodología que permita identificar áreas con similares condiciones de prestación, a partir de la información sobre indicadores o índices que son parte del "Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento"⁶, teniendo en cuenta la cercanía geográfica, aspectos vinculados con la viabilidad financiera de la empresa, entre otros. Asimismo, considerando que corresponde a las empresas prestadoras determinar las áreas de interés o críticas al momento de formular su Plan de Consulta Pública, resulta pertinente que transcurrida la primera etapa del diseño del PMO se pueda realizar una actualización ante cambios en los supuestos que se tuvieron en cuenta para la delimitación inicial, considerando la disponibilidad inmediata que tiene el prestador respecto a la información que se requiere y evaluar la viabilidad de su implementación. Cabe mencionar que, lo anterior implica cambios en el Plan de Consulta Pública, tal como se ha previsto en el párrafo 42.5 del artículo 42 del Reglamento de Tarifas.

⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD.

⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 063-2021-SUNASS-CD.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS

Ahora bien, hasta que la referida metodología sea aprobada, a través de la modificación de la sexta disposición complementaria transitoria del Reglamento de Tarifas, se han establecido criterios que permitan determinar las áreas de interés o críticas, en tanto es un elemento necesario para la ejecución de los mecanismos de consulta pública. Por ello, se señala que el número de áreas de interés es igual al número de localidades identificadas en las respectivas resoluciones tarifarias y; dentro de estas, las áreas críticas, en caso los servicios se brinden de manera limitada.

Lo antes señalado, no limita que, en caso la empresa prestadora cuente con información a nivel sectores u otras unidades operativas dentro de su ámbito de responsabilidad, puedan conformar una o más áreas de interés a partir de similares condiciones del servicio teniendo en cuenta el mencionado sistema de indicadores o índices.

Sobre los canales de información permanente

Se ha previsto la implementación de canales de información permanente con la finalidad de garantizar un proceso abierto, que facilite la incorporación de cualquier persona a los mecanismos de consulta pública que se estén desarrollando; y para recoger la opinión de la población usuaria sobre la prestación de los servicios, para el cual pueden utilizar plataformas virtuales como presenciales. Es importante mencionar que esto no necesariamente implica la habilitación de nuevos canales, ya que la empresa prestadora puede adecuar los ya existentes.

De los mecanismos de consulta pública

Si bien, inicialmente, en el artículo 42 del Reglamento de Tarifas se estableció una lista de nueve mecanismos de consulta pública, durante el desarrollo de la propuesta normativa se advirtió que algunos resultan siendo más idóneos para el proceso planteado⁷. En ese sentido, solo se consideran los siguientes:

- a) **Grupo focal:** es una técnica de recolección de datos mediante una dinámica grupal, la cual gira alrededor de una temática específica con un conjunto de preguntas diseñadas para profundizar en torno al tema elegido. Esta técnica requiere de un proceso de interacción, discusión y elaboración de unos acuerdos dentro del grupo acerca de la temática propuesta.
- b) **Entrevista:** es la técnica de acercamiento a un individuo para obtener información de forma oral y personalizada. La información estará referida a acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona, tales como: creencias, actitudes, opiniones o valores en relación con la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento.
- c) **Taller de participación:** es una técnica de recolección de datos de carácter grupal, a través de un espacio de discusión entre varios actores sociales convocados por ser representativos en la cuestión a tratar. Asimismo, el énfasis está puesto en el desarrollo de unas preguntas y respuestas entre los facilitadores y los participantes.
- d) **Encuesta:** es una técnica de recojo de información utilizando un cuestionario que se formula de acuerdo con los temas de interés que se quiere recoger del grupo objetivo. Una encuesta por muestreo probabilístico se utiliza para recopilar información de un pequeño número de personas seleccionados al azar para generalizar los resultados a toda la población objetivo.

⁷ Ya no se incluyen tres mecanismos (grupo focal, sondeos de satisfacción y visita guiada).

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS

- e) Audiencia pública:** es un espacio participativo que facilita el diálogo entre las partes interesadas. Durante su celebración se pueden realizar preguntas, lograr aclarar algunos puntos y comprender mejor las posiciones de los grupos involucrados. Asimismo, es posible que los responsables de abordar el tema central de la audiencia soliciten a los grupos de interés la presentación de información y datos. Esta herramienta es aplicada de forma complementaria, debido a que la presencia de grupos diversos puede dificultar que las todas partes interesadas expresen su posición.
- f) Aviso público para comentarios:** es una herramienta formal y estructurada mediante el cual todas las partes interesadas tienen la oportunidad de conocer el documento de trabajo o una propuesta y opinar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los mecanismos son en sí metodologías de cohorte cualitativo y cuantitativo, corresponde que estos sean clasificados de acuerdo con los objetivos establecidos para el diseño y la socialización del PMO, tal como se precisa con la modificación de los párrafos 42.1. y 42.2. del artículo 42 del Reglamento de Tarifas y que se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Clasificación de los mecanismos de consulta pública

MECANISMO	DISEÑO	SOCIALIZACIÓN
Encuesta	X	
Grupo focal	X	
Entrevistas	X	
Taller de participación	X	X
Audiencia pública		X
Aviso público para comentarios		X

Es importante precisar que, para cada uno de estos mecanismos, se ha contemplado requisitos específicos a considerar al momento de su planificación y ejecución, los cuales se encuentran detallados en el anexo XIV.

Sobre la ejecución de los mecanismos de consulta pública

En el gráfico 2 se explica el proceso de ejecución de los mecanismos de consulta que tienen como punto de partida el inicio de cada periodo regulatorio.

Gráfico 2. Desarrollo del proceso de consulta pública



Elaboración: Dirección de Políticas y Normas (Sunass).

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS

Sobre el diseño del PMO

El proceso de consulta pública, no se entiende como un elemento que deba llevarse a cabo solo en una o dos ocasiones, es decir, durante la elaboración o la socialización del PMO. Debido a la naturaleza del servicio, estos mecanismos resultan necesarios durante todo el período regulatorio, de manera que permita seguir recogiendo las necesidades existentes.

Para ello, para efectos del diseño del PMO, se han establecido dos etapas, la primera buscando identificar y priorizar los problemas de los servicios de saneamiento desde la perspectiva de la población usuaria, que contribuye a que los actores involucrados entiendan la naturaleza y razón de la implementación de lo que ha sido aprobado en el programa inversiones, y/o tengan el tiempo y elementos necesarios para proponer las mejoras al servicio, de ser necesario, e incluso canalizar los problemas y demandas que puedan ser atendidas durante el periodo regulatorio.

La segunda etapa del diseño del PMO comprende la participación de todos los actores identificados, con un mayor nivel de involucramiento de la población usuaria a partir de las áreas de interés determinadas, manteniendo el objetivo principal del diseño del PMO: contar con información para ser evaluada en la priorización de inversiones y medidas de mejora.

Lo antes señalado, se refleja en la modificación del artículo 41 del Reglamento de Tarifas, en el cual no solo se indican las etapas sino los plazos en los cuales se desarrollarán cada una de estas, que se computa desde el inicio del periodo regulatorio hasta los cinco primeros meses del penúltimo año de dicho periodo. Así, por ejemplo, una empresa prestadora que tenga un periodo regulatorio de cuatro años, en los dos primeros, deberá ejecutar los mecanismos previstos para la primera etapa; y durante los cinco primeros meses del tercer año, la segunda etapa. Seguidamente, la empresa debe elaborar su PMO y socializarlo antes del plazo máximo establecido para la presentación de dicho instrumento regulatorio.

Cabe resaltar que, la presente propuesta se sustenta en el principio 10 de la gobernanza del agua en el proceso de una actualización tarifaria⁸ que incide en la relación e involucramiento de las partes interesadas, no solo en el diseño sino también en la implementación de lo trabajado. En este sentido, la propuesta de lineamientos promueve que la empresa prestadora recoja información, principalmente, de la población usuaria a lo largo de toda la etapa que corresponde al período regulatorio que se encuentre vigente.

También se contemplan aspectos vinculados a su planificación y ejecución, como son:

- **Elección de los mecanismos:** para recoger las percepciones de la población usuaria, la empresa prestadora puede realizar talleres participativos, grupos focales y encuestas. Con relación a los otros agentes interesados tales como instituciones vinculadas al sector, sociedad civil organizada, población no usuaria, entre otros, la empresa prestadora puede aplicar, como mínimo, entrevistas.
- **Convocatoria y difusión:** el éxito de la consulta pública tiene una correlación importante con las actividades de difusión de los mecanismos de consulta, como con la convocatoria que se realice en cada área de interés, de acuerdo con los requerimientos metodológicos de los mecanismos que la empresa prestadora haya decidido implementar. Estas actividades también deben ser ejecutadas considerando

⁸ OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2015). Principios de Gobernanza del Agua de la OCDE. Recuperado de <https://www.oecd.org/cfe/regionaldevelopment/OECD-Principles-Water-spanish.pdf>.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS

los ejes transversales de la consulta pública: transparencia de la información, proceso abierto y bajo un enfoque de género e interculturalidad.

- **Recolección de datos:** Considerando que en el anexo II del Reglamento de Tarifas se indican los criterios para la priorización de inversiones y medidas de mejora, es importante que la empresa prestadora conozca la percepción que tiene la población usuaria sobre los servicios de saneamiento, así como la problemática que esta considera urgente resolver para el análisis que realice. Respecto a la indagación de la percepción de los otros tipos de actores, la empresa prestadora identifica los temas de interés dependiendo de la relación de un actor en particular con el sector saneamiento, que le permita identificar potenciales inversiones en su ámbito de prestación, entre otros, y, de esta manera, contar con información adicional que coadyuve en el análisis de inversiones y medidas de mejora.
- **Sistematización y análisis:** producto de los mecanismos ejecutados, la empresa prestadora cuenta, por un lado, con la identificación y priorización de los problemas y con la percepción sobre los servicios de saneamiento de la población usuaria. Por otro lado, también recoge información sobre las inversiones estimadas por los actores institucionales. Esta información que se genera como resultado de la consulta pública, ya puede ser analizada y valorada en el PMO que se elabora de acuerdo con los criterios para la priorización de inversiones establecidos en el anexo II del Reglamento de Tarifas.

Socialización del Plan Maestro Optimizado

Entendiendo que la actualización tarifaria corresponde a la implementación de una política regulatoria, el objetivo de esta socialización de la propuesta de PMO, y de las inversiones y medidas priorizadas para el nuevo período regulatorio, así como los resultados de la implementación de los mecanismos durante el diseño del PMO, es recoger la percepción final de los actores involucrados sobre la propuesta del PMO e identificar nueva información relevante que pueda impactar en lo elaborado. Durante esta etapa se muestra los resultados, con énfasis en los criterios utilizados en la priorización de inversiones y medidas, así como en la justificación de aquello que se habría desestimado.

En esta etapa, la empresa prestadora presenta la propuesta de PMO incluyendo los problemas identificados, las medidas e inversiones que se han considerado (explicando los criterios utilizados), y la estimación de la tarifa media de mediano y largo plazo. Así como, los mecanismos que se implementaron. Además, utilizan un lenguaje sencillo, con pertinencia cultural y medios visuales que faciliten la comprensión del documento socializado.

Este proceso de socialización se realiza en un entorno de diálogo participativo y, en esa medida, la empresa prestadora atiende las consultas y comentarios de los participantes.

Sobre la planificación y resultados del proceso de consulta pública

Ya en el artículo 42 del Reglamento de Tarifas se señalaba que las empresas prestadoras deben programar y presupuestar la ejecución de los mecanismos de consulta pública, así como, la obligación de llevar un registro de cada uno de los mecanismos ejecutados durante cada periodo regulatorio.

En base a lo anterior, son tres los documentos que la empresa prestadora deberá elaborar: el Plan de Consulta de Pública, los Reportes Anuales y el Informe de Consulta Pública.

Empezando por, el **Plan de Consulta Pública**, que refleja una etapa de planificación y marca el inicio del proceso de consulta pública. En el anexo XIV, se ha establecido un

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS

contenido mínimo, como el cronograma de actividades, los mecanismos propuestos tanto para el diseño como la socialización del PMO, a partir de la identificación de actores, y presupuesto estimado. Esto último es un aspecto importante, considerando que permitirá a la empresa prestadora sustentar los recursos a ser reconocidos en la tarifa para la ejecución del referido plan para que sea incorporado, como una medida de mejora, en su Programa de Inversiones.

Cabe mencionar, que en el marco de la asistencia técnica que se brinde para la elaboración del PMO, también se dará asistencia para la formulación del Plan de Consulta Pública, sin perjuicio de que esta pueda ser solicitada exclusivamente para dicho fin. Por ello, si bien la solicitud es dirigida a la Dirección de Regulación Tarifaria, su atención estará a cargo de la Dirección de Usuarios y de la Oficina Desconcentrada de Servicios, según su ámbito de competencia. Asimismo, también se ha previsto asistencia técnica para la ejecución del plan, tal como se señala en el artículo 43 del Reglamento de Tarifas.

En línea con lo anterior, es la modificación efectuada al primer párrafo de la sexta disposición complementaria transitoria del Reglamento de Tarifas, respecto a la implementación del proceso de consulta, cuyo inicio se da con la presentación del Plan de Consulta Pública por aquellas empresas prestadoras que después de la entrada de vigencia de los lineamientos contenidos en el anexo XIV⁹, sean notificadas con la comunicación señalada en el párrafo 38.2. del artículo 38 de la mencionada norma. De esta manera, se podrá brindar asistencia dentro de los plazos previstos, lo cual es importante al tratarse de una nueva obligación, y la empresa podrá sustentar los recursos que requiere para la ejecución del plan durante su siguiente periodo regulatorio.

Por otro lado, para conocer el resultado del proceso de consulta pública y su impacto en la determinación del Programa de Inversiones propuesto a través del PMO, se ha previsto la presentación de reportes anuales y del Informe de Consulta Pública. El primero, muestra el resultado de los mecanismos ejecutados durante la primera etapa del diseño del PMO; y el segundo, la parte correspondiente a la segunda etapa del diseño del PMO y la socialización. Al igual que para el Plan de Consulta Pública, en el anexo XIV, se ha establecido el contenido mínimo de ambos documentos, teniendo en cuenta la planificación y ejecución de los mecanismos, y sistematización y análisis de la información generada.

Lo antes señalado ha requerido la modificación del artículo 42 del Reglamento de Tarifas, que se ve reflejada en los párrafos 42.4., 42.6 y 42.7.

1.3.2. Mecanismos de consulta pública ejecutados por la Sunass

Con la finalidad de mantener el propósito del referido proceso, es importante diferenciar el accionar de la Sunass respecto a la ejecución de mecanismos de consulta pública para la elaboración del proyecto de Estudio Tarifario. Un primer supuesto, es que la empresa prestadora haya presentado el Informe de Consulta Pública cumpliendo con lo establecido en el contenido mínimo, y aun así se requiere generar información adicional.

Otro supuesto es que la empresa prestadora, no presentó el Informe de Consulta Pública o este no cumple con lo establecido como contenido mínimo. Ante ello, se considera necesaria la ejecución de mecanismos de consulta pública por parte de la Sunass para la elaboración del Estudio Tarifario, pero estaría sujeta a la disponibilidad de información, lo cual ya es una condición necesaria para el inicio de oficio del procedimiento de revisión periódica.

⁹ De acuerdo con el segundo párrafo de la séptima disposición complementaria final de Reglamento de Tarifas, las disposiciones establecidas en el subcapítulo II del capítulo II del título II de la mencionada norma, vinculadas a la consulta pública, entran en vigencia a partir de la publicación de los lineamientos que son materia de la presente modificatoria.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS

En atención a lo antes expuesto, se ha modificado el artículo 43 del Reglamento de Tarifas, así como, el artículo 46, con la incorporación del párrafo 46.4., con el objetivo de ampliar el plazo máximo para la elaboración del proyecto de Estudio Tarifario de 60 a 120 días hábiles en caso la Sunass deba ejecutar mecanismos de consulta pública por falta del Informe de Consulta Pública.

Cabe mencionar que, la aplicación de la referida disposición está sujeta a la implementación del proceso de consulta pública. Es decir, que las empresas prestadoras hayan tenido la oportunidad de ejecutar los mecanismos de consulta pública, luego de haber presentado su Plan de Consulta Pública, tal como se señala en la sexta disposición complementaria transitoria del Reglamento de Tarifas, que marca el inicio de la obligación, solo exigiendo la elaboración del referido y no del Informe de Consulta Pública.

1.3.3. Validación de los mecanismos de consulta pública.

A través del anexo XV se buscar dar alcances sobre los aspectos que la Sunass tendrá en cuenta para validar los resultados de la consulta pública, considerando que en el anexo II del Reglamento de Tarifas, se precisa que la empresa prestadora debe incluir los resultados de esta para la priorización de inversiones y medidas de mejora.

Para ello, se desarrolla el proceso de validación de la información que se empleará para verificar la consistencia de los datos que la empresa prestadora recoge a través de los distintos mecanismos de consulta pública y que, luego, sistematiza e incorpora en la referida priorización. Entre las acciones definidas para este fin, se incluyen las siguientes:

- Seleccionar un número de áreas de interés o críticas.
- Definir los medios de verificación que se utilizarán.
- Seleccionar a los participantes de los distintos mecanismos.
- Identificar los temas clave y elaborar las fichas de verificación de acuerdo con el tipo de mecanismos y los instrumentos de recojo de información utilizados por la empresa prestadora.
- Validar los datos recogidos, sistematizados y analizados.
- Revisar la información sobre la convocatoria de los mecanismos colocados en el Informe de Consulta Pública.

Finalmente, la validación de la información permitirá a la Sunass evaluar si es necesario pedir mayor información a la empresa prestadora o si amerita que, como parte de la elaboración del Estudio Tarifario, esta entidad recoja datos adicionales utilizando algunos de los mecanismos de consulta pública, para un sector de la población más focalizada.

2. ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO

La propuesta normativa tiene como propósito implementar el proceso de consulta pública en el marco de la elaboración del PMO, entre otros, para determinar y seleccionar proyectos de inversión con mayor impacto social y que cuenten con el respaldo de la población.

Dado que los costos económicos se determinan a partir de la información brindada en los PMO, y estos a su vez incluyen las actividades de la consulta pública, el excedente de las empresas no se vería afectado. Sin embargo, se espera que la generación de información a partir de la implementación de la consulta pública permita mejorar la eficiencia en la implementación de proyectos de saneamiento, el bienestar de los hogares dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora en el mediano y largo plazo, y por ende un mayor bienestar social.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS

Es necesario precisar que esta medida se complementa con los impactos esperados en el Reglamento de Tarifas.